CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-12-2023. Informo al señor Juez que pasa a despacho la demanda para librar mandamiento de pago

ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3318

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA
DEMANDADA: LAURA JULIANA CALLE LÓPEZ
RADICADO: 170014003002-2023-00754-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA incoado por el representante legal de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA contra LAURA JULIANA CALLE LÓPEZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

PAGARÉ 7215673 suscrito el 29 de Julio de 2022 por $1.862.669, exigibilidad el 10 de Junio de 2023.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"…Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley…"

De la misma forma dicho documento contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

Sobre los bienes de la señora LAURA JULIANA CALLE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.812.356, así: 1.El embargo y retención de los dineros depositados por la señora LAURA JULIANA CALLE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.812.356, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDAT y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas, o las que lleguen con posterioridad, solicito que por medio de la Secretaria, líbrese y remítase oficio circular a las entidades Financieras y en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional y en la ciudad de Manizales Caldas:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:

. centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ;

. rufino.aya@bancoagrario.gov.co

- CAJA SOCIAL S.A.: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
- BANCO DAVIVIENDA S.A – DAVI-PLATA:

notificacionesjudiciales@davivienda.com

- BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
- BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co ;

embargosbogota@bancodeoccidente.co m.co;

SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

- BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; embargos@bancopopular.com.co
- BANCOLOMBIA S.A. – NEQUI - AHORRO A LA MANO:

notificacijudicial@bancolombia.com.co

- BANCO BBVA - DINERO MOVIL: notifica.co@bbva.com
- BANCO AV VILLAS: notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA:

coopcentral@coopcentral.com.co

Solicito de manera respetuosa, oficiar a los Señor (es) Gerente (s) de dichas entidades Bancarias comunicándole la medida, con las previsiones de ley.

2.El embargo en la proporción que autoriza la ley, es decir de la quinta parte que exceda el salario mínimo conforme al artículo 155 del CST, de los emolumentos tanto legales como extralegales que devengue de la señora LAURA JULIANA CALLE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.812.356, quien es empleada del "LABORATORIOS ECAR S.A.", ubicada en la carrera 44 numero 27- 50, en el Municipio de Medellín – Antioquia, Teléfono: (604) 4038244, correo electrónico de la empresa a notificar servicioalcliente@ecar.com.co.

Sírvase consecuencialmente Señor Juez ordenar se libre el oficio respectivo al pagador del "LABORATORIOS ECAR S.A.", para que se efectúen los descuentos de ley y sean puestos a disposición del Despacho con las previsiones legales. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los bienes e ingresos denunciados del demandado: la señora LAURA JULIANA CALLE LOPEZ, son de su propiedad."

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA contra LAURA JULIANA CALLE LÓPEZ por las siguientes sumas:

Por la suma de: UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($1.862.669). como capital insoluto del pagaré No.7215673, suscrito el 29 de julio de 2022 y exigible el 10 de junio de 2023.

Por los intereses moratorios causados a partir del 11 de junio de 2023, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

La parte demandada se notificará al siguiente email:

laura.calle@somosemi.com

CUARTO: Se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros depositados por la señora LAURA JULIANA CALLE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.812.356, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDAT y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas, o las que lleguen con posterioridad y en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional y en la ciudad de Manizales Caldas, hasta por la suma de $3.400.000.

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:

. centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ;

. rufino.aya@bancoagrario.gov.co

- CAJA SOCIAL S.A.: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
- BANCO DAVIVIENDA S.A – DAVI-PLATA:

notificacionesjudiciales@davivienda.com

- BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
- BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co ;

embargosbogota@bancodeoccidente.co m.co;

SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

- BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; embargos@bancopopular.com.co
- BANCOLOMBIA S.A. – NEQUI - AHORRO A LA MANO:

notificacijudicial@bancolombia.com.co

- BANCO BBVA - DINERO MOVIL: notifica.co@bbva.com
- BANCO AV VILLAS: notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co

- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA:

coopcentral@coopcentral.com.co

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a las entidades bancariasen mención.

El embargo en la proporción que autoriza la ley, es decir de la quinta parte (1/5), que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue LAURA JULIANA CALLE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.812.356, quien es empleada del "LABORATORIOS ECAR S.A.", ubicada en la carrera 44 numero 27- 50, en el Municipio de Medellín – Antioquia, Teléfono: (604) 4038244, correo electrónico de la empresa a notificar servicioalcliente@ecar.com.co.

Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará al pagador de la empresa en "LABORATORIOS ECAR S.A.".

Para lo anterior se le traslada la carga de la prueba a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes en el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, una vez por secretaría se envíen los respectivos oficios.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES para representar a la parte demandante.

SEXTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-12-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario